

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./586/2023

La Paz, B.C.S., a 08 de diciembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUSE
OFICIALÍA MAYOR

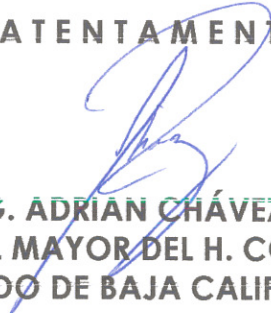
"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"

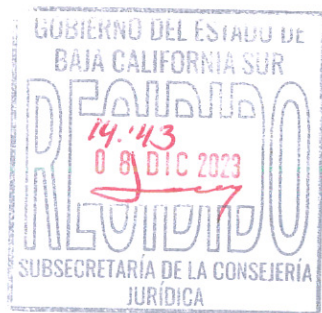
PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 3009** aprobado el día 07 del mes y año en curso, por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E


ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.



DECRETO 3009

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		IMPORTE (PESOS)
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		23,897,107,720
1	Impuestos	1,762,731,239
11	Impuestos sobre los ingresos	45,912,972
11.1	Impuesto sobre enajenación de bienes muebles	28,706,868
11.2	Impuesto sobre la obtención de premios	17,206,104
12	Impuestos sobre el patrimonio	415,428
12.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (IEV)	415,428



PODER LEGISLATIVO

13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	843,408,233
13.1	Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje	839,700,053
13.2	Impuesto por la prestación de servicios de juegos con apuestas y concursos	3,708,180
14	Impuesto al comercio exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	864,891,270
15.1	Impuestos sobre Nominas	864,891,270
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	8,103,336
17.1	Multas	1,058,004
17.2	Recargos	6,364,992
17.3	Intereses	439,344
17.4	Gastos de ejecución	240,996
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	754,147,354
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42	Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
43	Derechos por prestación de servicios	738,384,307
43.1	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	2,381,319
43.2	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	8,600,103



PODER LEGISLATIVO

43.3	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	42,668,721
43.4	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	282,929
43.5	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	2,720,503
43.6	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	646,836,673
43.6.1	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	26,801,616
43.6.2	Servicios de Control Vehicular	246,954,400
43.6.3	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	327,481,083
43.6.4	Servicios prestados por el Registro Civil	17,640,443
43.6.5	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	24,747,158
43.6.6	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	3,211,973
43.7	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	6,581,049
43.8	Servicios prestados por la Contraloría General	4,110,142
43.9	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	19,148,011
43.10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
43.11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	5,054,857
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios de Derechos	15,763,047
45.1	Recargos	15,763,047
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	23,481,915
51	Productos	23,481,915
51.1	Productos diversos	3,319,481
51.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado	4,380,866
51.3	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	7,200,000
51.4	Intereses bancarios	8,581,568
52	Productos de capital (derogado)	0



PODER LEGISLATIVO

59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	273,624,734
61	Aprovechamientos	261,253,194
61.1	Otros aprovechamientos	4,464,451
61.2	Multas administrativas estatales no fiscales	788,743
61.3	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	256,000,000
62	Aprovechamientos Patrimoniales	12,203,553
62.1	Aportaciones de terceros a obras y servicios públicos	10,822,896
62.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,380,657
63	Accesorios de Aprovechamientos	167,987
63.1	Intereses derivados del pago extemporáneo de productos	167,987
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	9,054,759
71	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	9,054,759
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	21,074,067,719



PODER LEGISLATIVO

81	Participaciones	7,952,892,995
81.1	Fondo General de Participaciones	6,213,317,928
81.2	Fondo de Fomento Municipal	280,923,240
81.3	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	76,645,212
81.4	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	105,830,210
81.5	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	46,047,920
81.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	356,077,127
81.7	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	9,561,090
81.8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	15,548,004
81.9	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	430,899,616
81.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	418,042,648
82	Aportaciones	9,693,383,196
82.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,930,713,055
82.1.1	FONE- Servicios Personales	5,690,474,001
82.1.2	FONE - Gastos de Operación	240,239,054
82.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,476,228,600
82.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	383,275,562
82.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	46,458,562
82.3.2	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	336,817,000
82.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	778,279,212
82.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	445,276,947
82.5.1	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	122,096,267
82.5.2	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	254,556,491
82.5.3	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	68,624,189
82.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	90,607,401



PODER LEGISLATIVO

82.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	44,890,110
82.6.2	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	45,717,291
82.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	249,146,974
82.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	339,855,445
83	Convenios	1,967,962,782
83.1	Convenios Reasignados	135,235,340
83.1.1	Convenio Programas Regionales 23	0
83.1.2	Comisión Nacional del Agua	49,385,078
83.1.3	Convenio FORTASEG	0
83.1.4	Secretaría de Gobernación	34,733,702
83.1.5	Secretaría de Turismo	0
83.1.6	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	0
83.1.7	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	1,600,000
83.1.8	Secretaría de Finanzas y Administración	2,768,292
83.1.9	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT)	0
83.1.10	Convenio Prog. Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	0
83.1.11	Instituto de la Mujer	13,016,594
83.1.12	Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
83.1.13	Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	32,264,174
83.1.14	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
83.1.15	Cultura	1,467,500
83.2	Convenios de Organismos Descentralizados	1,605,135,740
83.2.1	Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	615,015,057
83.2.2	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	125,295,922
83.2.3	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	160,076,773
83.2.4	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	3,495,786
83.2.5	Fondo de Aportación para la Educación	0



PODER LEGISLATIVO

	Tecnológica (CONALEP)	
	83.2.6 Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	14,110,337
	83.2.7 Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	122,303,857
	83.2.8 Universidad Tecnológica de La Paz	11,838,008
	83.2.9 Convenio programa U080	553,000,000
83.3	Convenio de Protección Social en Salud	227,591,702
	83.3.1 Secretaría de Salud (Ramo 12)	227,591,702
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,459,828,746
84.1	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	3,553
84.2	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	0
84.3	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	94,194,736
84.4	Derivados por Actos de Fiscalización	302,799,874
84.5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	113,080
84.6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	139,542,297
84.7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
84.8	Derivados de la Inspección y Vigilancia	1,200,000
84.9	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	48,309,765
84.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	158,299,691
84.11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	4,258,423
84.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	4,500,000
84.13	Régimen General de Ley	6,578,065
84.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	0
84.15	Art. 126 ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	699,158,516
84.16	Importación definitiva de Vehículos Usados	0
85	Fondos distintos de Aportaciones	0
85.1	Fondo Minero	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales (derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0



96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
0	Ingresos derivados de Financiamiento	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento interno	0
03.1	Empréstitos	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2024, derivado de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de sus oficinas de recaudación de rentas, Centros Integrales de Servicios, dependencias estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.



Para la validez del pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, sin excepción alguna, el comprobante fiscal digitalizado por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de disposiciones de carácter general. Hasta en tanto no se obtenga alguno de los documentos comprobatorios en mención, el pago se tendrá por no presentado, por ende, el estatus de la obligación se tendrá como no cumplida, quedando abierta la facultada de la autoridad para imponer las sanciones que correspondan; así como para exigir el cobro de la actualización y recargos correspondientes.

Para los pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria; previamente al pago se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración en el portal oficial; y posteriormente realizar la transacción, únicamente en uso de la plataforma habilitada para tal efecto por la autoridad fiscal, hacerlo fuera de este sistema, se tendrá por no presentado el pago; en consecuencia, el contribuyente igualmente podrá hacerse acreedor a las sanciones que dispone la propia Ley, y atribuírsele el cobro de accesorios que pudieran generarse por la falta del pago oportuno. Efectuada la operación, el contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.



Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule. Sin excepción alguna, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá de efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en la recaudación, el recurso deberá de ingresarse, a más tardar, al tercer día hábil siguiente.

Artículo 3º.- Los ingresos enlistados en el artículo 1º de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4º.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya



asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

Artículo 5º.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.



- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

Artículo 7º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de



conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno efectivamente se recaude, en los términos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a lo previsto en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 12º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

Artículo 15º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%,



distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18º.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

Artículo 19º.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponderá a los municipios el 20% distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20º Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2024, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.



TRANSITORIOS:

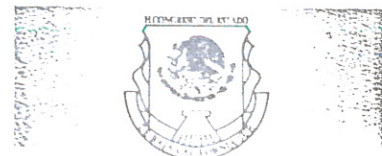
Primero.- La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- En el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre del año 2024, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los Ingresos y del ejercicio presupuestal de egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA